



Convenio general de colaboración que celebran, por una parte, la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, en lo sucesivo "la UABJO", representada por su Rector Doctor **Eduardo Carlos Bautista Martínez**, asistido por el Licenciado **Héctor López Sánchez**, Abogado General de la Universidad; y por la otra la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en lo sucesivo "el CONGRESO" representado por la presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura Diputada **Laura Estrada Mauro**, con la asistencia de la Maestra **Liz Hernández Matus**, Secretaria Técnica de la Junta de Coordinación Política; al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes.

Declaraciones:

I. Declara "la UABJO"

I.1. Que de conformidad con el artículo 1, de su Ley Orgánica, es una Institución de Educación Superior creada por Decreto número 131 de fecha diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, expedida por la XLII Legislatura Constitucional del Estado Libre y soberano de Oaxaca. Es un organismo público descentralizado del servicio educativo del Estado; con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con su Ley Orgánica publicada el siete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por Decreto número 127 del Poder Ejecutivo Estatal.

I.2. Tiene como finalidad la docencia de nivel medio superior y superior para formar profesionistas, docentes, universitarios, investigadores y técnicos, la investigación orientada al beneficio integral de la comunidad, la extensión y la difusión de la cultura universitaria con elevado propósito de servicio social.

I.3. Para los efectos del presente Convenio se encuentra legalmente representada por el Doctor Eduardo Carlos Bautista Martínez, en su calidad de Rector, de conformidad con el Acta de Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario de fecha quince de mayo de dos mil dieciséis, en la que se le declara Rector para el periodo mayo de dos mil dieciséis a mayo de dos mil veinte.

I.4. El Doctor Eduardo C. Bautista Martínez, en su carácter de Rector se encuentra facultado en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción VI de la Ley Orgánica de "La UABJO" para suscribir el presente Convenio.

I.5. Es su voluntad celebrar el presente convenio en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

I.6. Para los efectos de éste documento, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Universidad S/N, Cinco Señores, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68120 Oaxaca, México.

I.7. Con Registro Federal de Contribuyente número UBJ5501177K4



II. Declara "el CONGRESO"

II.1 Que de Conformidad con los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 8, 9, 18, 30 fracción I y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es un Poder Público del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio depositario de la Asamblea de diputados denominada Honorable Congreso del Estado, integrada por representantes populares electos democráticamente, cuyo principal objetivo es presentar iniciativas de ley, decretos y puntos de acuerdo, a fin de contribuir al cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones constitucionales y legales. Dicha función se rige por los principios de transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficiencia, eficacia, independencia, interculturalidad e imparcialidad.

II.2 Que de conformidad con los artículos 31, 33, 50 y 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 4, 7 y 29 fracción I, IX, X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sus fines son dictar leyes para la administración del Gobierno interior del Estado, en todos los ramos, interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas.

II.3 Que de conformidad con los artículos 44 y 48, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado establecen que la Junta de Coordinación Política es un órgano de gobierno colegiado que representa la pluralidad de "el CONGRESO", encargado de conformar acuerdos relacionados con la iniciativas o minutas, agilizando el trabajo legislativo y conducir las relaciones políticas con los poderes del Estado, los gobiernos de los demás Estados de la Federación, los Ayuntamientos y Consejos Municipales, así como los poderes de la Unión y celebrar convenios de coordinación.

II.4 Que de conformidad con el artículo 49 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, su Presidenta Diputada Laura Estrada Mauro, tiene la facultad legal de representarlo, en consecuencia, celebrar convenios con instituciones académicas, de educación superior, de investigación o de enseñanza especializada; para el cumplimiento de las funciones legislativas y formación académica de secretarios técnicos, asesores, personal administrativo y en general de la institución.

II.5 Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el número uno, de la calle, catorce oriente, municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca.

III. Declaran "las Partes"

III. 1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento.

III. 2 Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

III. 3 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del



presente instrumento jurídico.



Visto lo anterior, “la UABJO” y “el CONGRESO”, en lo sucesivo “las PARTES”, convienen sujetarse y adquirir los compromisos en los términos y condiciones establecidos en las siguientes.

Clausulas:

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de colaboración académica entre “las PARTES”, en materia de formación, capacitación y actualización de los servidores públicos y personal académico, administrativo a través de la organización de cursos, seminarios, conferencias y talleres.
2. Para la ejecución del objeto materia de este instrumento, “las PARTES” acuerdan realizar las siguientes actividades en forma conjunta:
 - a. Las relacionadas con la formación académica y profesional de los funcionarios de “el CONGRESO”;
 - b. La organización, en conjunto, de seminarios, conferencias, talleres y diplomados en áreas de interés mutuo, mismos que se estructurarán con las propuestas de “la UABJO” y de “el CONGRESO”;
 - c. Edición y publicación de textos a partir de los materiales e información que generen los cursos, seminarios, conferencias, diplomados, estudios e investigaciones que se desarrolle en el marco del Convenio;
 - d. Intercambio de información estadística que sirva para el adecuado desarrollo de los propósitos del presente Convenio;
 - e. Las demás que determinen “las PARTES”.
3. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio, “las PARTES” están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito o medios electrónicos a la otra parte con 10 días hábiles de anticipación y que estará integrada de la siguiente manera:

Por “la UABJO”, la Maestra **Rocío Martínez Helmes**, Coordinadora del Centro de Investigaciones Jurídicas (CIJ) de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Por “el CONGRESO”, la Maestra **Liz Hernández Matus**, Secretaria Técnica de la Junta de Coordinación Política.

Las atribuciones de la Comisión serán:

- a. Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio;
 - b. Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
 - c. Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las partes que representan; y
 - d. Las demás que acuerden “las PARTES”.
4. Cuando las actividades relacionadas con el objeto de este convenio se realicen en las



instalaciones de alguna de "las PARTES", la misma proporcionará los elementos necesarios para su desarrollo.

5. "Las PARTES" previamente elaborarán programas de trabajo, mismos que determinarán los contenidos de los cursos, seminarios u otras acciones a realizar, estableciendo los horarios y fechas en que se llevarán a cabo y que se impartirán en las instalaciones de la institución que convenga a las partes.
6. "Las PARTES" acuerdan que para la ejecución de las actividades a que se refiere las cláusulas uno y dos, celebrarán convenios específicos de colaboración, en los que se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevar a cabo en forma concreta, mismos que serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometerlas.
7. El proceso de acreditación estará a cargo de la institución que imparta el curso, los documentos resultantes de la misma serán firmados por los responsables de cada una.
8. Queda expresamente pactado que "las PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de las actividades que prevé el presente instrumento, así como otras ajenas al mismo, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.
9. "Las PARTES" convienen en que el personal aportado por cada una de ellas, para la realización de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.
10. "Las PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto de este convenio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.
11. "Las PARTES" de común acuerdo, podrán difundir la información derivada del cumplimiento del presente instrumento, con los créditos correspondientes a su participación, comprometiéndose a guardar la discrecionalidad debida respecto a la información que pueda ser considerada de naturaleza confidencial o reservada.
12. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será vigente por el periodo de la LXIV Legislatura de "el CONGRESO".
13. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "las PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
14. Cualquiera de "las PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso "las PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean



concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

15. Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "las PARTES" y la relativa a los recursos que se hayan invertido, será pública, en razón de lo cual "las PARTES" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

16. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto en primera instancia de común acuerdo entre "las PARTES".

17. En caso de subsistir dicho conflicto, "las PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales del estado y federales con sede y circunscripción en el distrito judicial del Centro, Oaxaca, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente instrumento y enteradas "las PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, de conformidad en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

**POR "EL
CONGRESO"**

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

PRESIDENTA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.

**POR "LA
UABJO"**

DR. EDUARDO C. BAUTISTA MARTÍNEZ

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE
OAXACA.

TESTIGOS

MTRA. LIZ HERNÁNDEZ MATUS

SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA
DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

LIC. HÉCTOR LÓPEZ SÁNCHEZ.

ABOGADO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO
JUÁREZ" DE OAXACA.